



Rama Judicial
República de Colombia

***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN***

Medellín, Veintiocho (28) de agosto del Dos Mil Veintitrés (2023)

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
------	-----------------------------

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante :	GRAN BELT LATAM SAS NIT. 900.761.189-2 <u>Representante legal:</u> EDY ARTURO SUAREZ CALDERON, con cédula de ciudadanía número: 79.645.052
Apoderado:	EDUARDO SUAREZ NUÑEZ T.P. 32.869
Demandada:	C.I. BANDAS Y CORREAS DEL CARIBE S.A.S. NIT. 802.025.082-1 <u>Representante legal:</u> JUAN DAVID GALEANO CARDONA, con cédula de ciudadanía número: 98.533.549
Apoderado:	JUAN DAVID GALEANO CARDONA T.P. 188.779

Radicado:	No. 05 001 31 03 001 2019 -00386- 00
Instancia:	Primera
Medio Técnico:	Lifeseize
VIDEO AUDIENCIA:	PRIMERA PARTE: https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/3ba0fd93-f837-4a6f-a1bd-7e8d8741bb98?vcpubtoken=02dfa74b-d997-489d-b32d-b81c4756c60e SEGUNDA PARTE: https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/4f93ecc8-13b4-4c0b-8839-0de68526e1f8?vcpubtoken=dcd5881f-c365-4f52-a821-d13001bb3a95
Providencia:	ACTA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL.
Decisión:	Se termina y archiva el proceso.

En la fecha, 28 de agosto de 2023, siendo las 9:00 a.m., se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en audiencia con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., en el proceso de la referencia, agotadas como quedaron las etapas preliminares del caso.

Abierto el acto comparecieron, las partes y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia, conforme lo reglamentado para las audiencias virtuales grabada en sistema lifesize, donde pueden apreciarse, su desarrollo según las etapas antes mencionadas.

Luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente en la audiencia inicial les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes llegan al siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO: La demandada: C.I. BANDAS Y CORREAS DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT. 802.025.082-1, representada legalmente por el señor JUAN DAVID GALEANO CARDONA con cedula de ciudadanía número: 98.533.549 y tarjeta profesional número: 188.779 se **COMPROMETE** al pago de una suma total por todo concepto de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180'000.000) M/L.**, al demandante: GRAN BELT LATAM SAS, identificada con el NIT. 900.761.189-2 y representada legamente por el señor EDY ARTURO SUAREZ CALDERON, con cedula de ciudadanía número: 79.645.052, para ello las partes acuerdan que el pago de la suma acordada se hará en cuatro (4) cuotas, cada una de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000)**, pagaderos los días quince (15) de cada mes, comenzando la primera cuota el día 15 de septiembre de 2023 y finalizando la última cuota el día 15 de diciembre de 2023, cuotas las cuales deberán ser consignadas a la cuenta de ahorros Bancolombia número: 20232232987 del señor EDY ARTURO SUAREZ CALDERON, autorizado por el representante legal de la entidad demandante.

SEGUNDO: El demandante: GRAN BELT LATAM SAS, identificada con el NIT. 900.761.189-2 y representada legamente por el señor EDY

ARTURO SUAREZ NUÑEZ, por su parte se compromete a no adelantar proceso judicial alguno, cuyo objeto tenga relación directa con lo que mediante el proceso de la referencia se ha discutido.

TERCERO: El demandante: GRAN BELT LATAM SAS, identificada con el NIT. 900.761.189-2 y representada legamente por el señor EDY ARTURO SUAREZ CALDERON, por su parte se compromete a terminar o desistir de todas y cada una de las pretensiones del proceso laboral en contra de la entidad demandada: identificado con el radicado número: 110013105011202100200-00 que se adelanta en el juzgado 11 laboral del circuito de Bogotá, incluyendo las costas y agencias en derecho que pudieran producirse, el cual se hará efectiva esta terminación o desistimiento de la demanda laboral a partir del pago de la tercera cuota pactada en esta conciliación.

CUARTO: **LEVANTAR** todas las medidas cautelares impuestas en este proceso en contra de la parte demandada. **OFICIESE** en tal sentido a las entidades bancarias y demás entidades, las cuales fueron decretadas en el archivo 02 y 05 C02 del expediente digital.

En consecuencia, EL JUZGADO RESUELVE:

Conforme al acuerdo conciliatorio, al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación, precisando que la presente acta presta mérito ejecutivo a favor de la parte actora y en contra del demandado en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de la obligación acordada POR AMBAS PARTES.

Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA** terminado el proceso y se **ORDENARÁ** el archivo del expediente.

Se traslada a las partes. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se deja esta constancia de manera virtual y conforme con ella por quienes intervinieron en la misma.

Se da por terminada la presente audiencia siendo las 10:30 a.m.

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

A.R.